Solicitud de terminación de Proceso. Rad: 63001310300220170013400 Ref. Verbal Nulidad de escritura pública. Demandante: ALVARO ROJAS GÓMEZ y ARGELY ROJAS DE ALZATE. Demandados: ROSA HERMINDA GÓMEZ DE ROJAS Y OTROS.

Jaime Caceres Medina <jaimecaceresm811@gmail.com>

Mar 18/05/2021 12:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)

Solicitusd Terminacioncon_Contratotransaccion.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Respetada Señora Juez,

Actuando en calidad de apoderado judicial de las partes demandante, demandada y terceros intervinientes, en el proceso en cita, de manera atenta y respetuosa solicitamos al Despacho se disponga la terminación del litigio enunciado habida cuenta que se adelantó en forma mancomunada y exitosa, la realización del Contrato De Transacción Extrajudicial Para Precaver La Continuidad De Un Litigio, el cual se adjunta en archivo PDF.

Atentamente

JAIME CACERES MEDINA
Apoderado Demandante.

MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA
Apoderado Demandados

PAULA ERIKA COLORADO,
Tercera Interviniente.

Armenia, Abril 30 de 2021.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
L. C.

Asunto: Solicitud de terminación de Proceso

Rad:	**63001310300220170013400**
Ref.	***Verbal Nulidad de escritura pública.***
Demandante:	**ALVARO ROJAS GÓMEZ y ARGELY ROJAS DE ALZATE.**
Demandados:	**ROSA HERMINDA GÓMEZ DE ROJAS Y OTROS.**

Respetada Señora Juez,

JAIME CACERES MEDINA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; y las Doctoras **MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA** y **PAULA ERIKA COLORADO**, apoderadas de la parte demandada y terceros intervinientes, en el proceso en cita, de manera atenta y respetuosa solicitamos al Despacho se disponga la terminación del litigio enunciado habida cuenta que se adelantó en forma mancomunada y exitosa, la realización del Contrato De Transacción Extrajudicial Para Precaver La Continuidad De Un Litigio, el cual se adjunta.

Así mismo, solicitamos al Despacho, se ordene la cancelación de las medidas de inscripción de demanda y cautelares, si existiere, se dispongan las desanotaciones correspondientes, para que el inmueble objeto del presente debate jurídico sea liberado del proceso judicial en que está relacionado, y en consecuencia se archive el expediente, sin costas procesales de ninguna índole.

Por último informamos al Estrado judicial, que renunciamos a términos de ejecutoria para que dichos autos gocen de la firmeza procesal requerida, a la mayor brevedad en aplicación de los principios de brevedad, eficacia y eficiencia procesales.

Se suscribe por los apoderados interpartes al 30 de abril de 2021.

JAIME CACERES MEDINA.
C.C. No. 6.097.380
T. P. No. 29.380 del C. S. de la J.
Apoderado Demandante.

MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA
C.C. No.41.901.726
T.P. No. 228.945del C. S. de la J.
Apoderado Demandada.

PAULA ERIKA COLORADO
C.C. 1.075.216.790
T.P. No. 208867 del C. S. de la J.
Apoderada Coop. Avanza

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL PARA PRECAVER LA CONTINUIDAD DE UN LITIGIO.

Conste que entre los suscritos a saber: **JAIME CACERES MEDINA** mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de su firma, actuando como apoderado reconocido judicialmente de la parte demandante, señores **ÁLVARO Y ARGELY ROJAS GÓMEZ**, debidamente facultado para recibir, transigir, conciliar, entre otros, conforme poder otorgados; y de otra parte las Doctoras **MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA** y **PAULA ERIKA COLORADO**, mayores de edad, vecinas de Armenia, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando como apoderadas de la parte demandada: **LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA, LAURA ALEJANDRA FAJARDO OROZCO, VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA, GUSTAVO FAJARDO MARÍN, JORGE MARIO GUTIÉRREZ, COOPERATIVA AVANZA** y Otros; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción Extrajudicial para precaver la continuación de un Litigio, conforme lo faculta el artículo 2469 del Código Civil, contenidos en las siguientes cláusulas:

1. Que ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia – Quindío, cursa el proceso Verbal –Declarativo de Nulidad de Escritura Pública, de los señores **ARGELY** y **ÁLVARO ROJAS GÓMEZ** contra **LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA, LAURA ALEJANDRA FAJARDO OROZCO, VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA, GUSTAVO FAJARDO MARÍN, JORGE MARIO GUTIÉRREZ, COOPERATIVA AVANZA** y Otros, con radicado **2017-0134-00**.

2. Que la mandante **LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA**, en calidad de parte demandada, acepta y reconoce pagar por concepto de todos los derechos económicos pretendidos en favor de la parte actora, **ÁLVARO Y ARGELY ROJAS GÓMEZ**, y que constituye el objeto del presente litigio, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)**

3. Que dicha obligación que se reconoce y acepta pagar, por parte de la mandante citada, se cancelará de la siguiente manera:

    a. Transferirá mediante escritura pública a título de compraventa o dación en pago, a favor de los demandantes, el derecho de dominio de un inmueble que para efectos del presente contrato, se avalúa en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($135.000.000)**, consistente en una casa de habitación de un piso, construida en material, ubicada en la calle 7A – número 2 – 33 , altos del Coronel, Direcciónde l municipio de Salento Quindío , con Matrícula Inmobiliaria **No. 280-180939** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia , bien inmueble que actualmente figura de propiedad de la señora **VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA.**

    b. La suma de **Diez millones de pesos ($10.000.000)** que la mandante **LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA,** consignará en efectivo, al apoderado de la parte demandante a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda.

    c. La suma de **cinco millones de pesos ($5.000.000)** que para el efecto se suscribirá letra de cambio por la mandante **LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA** y su esposo **CARLOS SEPÚLVEDA**, a favor del apoderado de los demandantes **ARGELY Y ÁLVARO ROJAS GÓMEZ**, para ser cancelada el día 18 de julio/2021 o antes, si a bien lo consideran, dinero sobre el cual no se generará ningún tipo de interés.

4. Que para efectos de la transferencia de dominio del inmueble citado y su entrega se realizara a mas tardar el día viernes 30 de abril del 2021, en la notaría única de Salento – Quindío en la hora que determine el Señor Notario, inmueble que deberá encontrarse a paz y salvo en impuestos predial y todo concepto. En el evento de encontrarse arrendado el inmueble, la Sra. Rojas de Ávila, cederá el contrato correspondiente a favor de los demandantes **ARGELY Y ÁLVARO ROJAS GÓMEZ. PARAGRAFO:** Como quiera que sobre el mencionado inmueble con anterioridad, posee una garantía real de hipoteca en favor de la **COOPERATIVA AVANZA**, el Representante Legal y/o Gerente de dicha Cooperativa **DR. GEOVANI MUÑOZ CH.**, se compromete cancelar de manera inmediata por petición de la Sra. **VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA** y antes de la decisión judicial la Hipoteca

descrita, una vez se radique el memorial de terminación del proceso ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, lo cual se constituye para sí en una obligación de hacer, exigible ejecutivamente, renunciando a ejercer cualquier medio exceptivo.

5. Que una vez, suscrita la respectiva escritura de dominio ya indicada, en favor de sus beneficiarios ya citados, las partes acuerdan suscribir petición o memorial de **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de conformidad con el presente contrato de transacción sin que ello genere costas ni gastos procesales, se cancelen las medidas inscripción de demanda y cautelares, si existiere y se archive el mismo, previa las desanotaciones correspondientes, es decir, para que el inmueble objeto del presente debate jurídico quede liberado del proceso judicial en que está relacionado.

6. El presente contrato se suscribe también por los *litis consorcio* intervinientes en el proceso, es decir los representantes legales y/o judiciales de la **COOPERATIVA AVANZA**, y de los señores **VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA, LAURA ALEJANDRA FAJARDO OROZCO, GUSTAVO FAJARDO MARÍN, JORGE MARIO GUTIÉRREZ GALVIS,** Luz Stela Rojas de Ávila, quienes fungen como parte demandada en el proceso, aceptando los términos y condiciones del presente contrato, todo con el objeto de que no se genere costas ni agencias en derecho ni ningún otro pago o condena.

Para constancia se suscribe el presente contrato por todos los intervinientes en Ibagué, Armenia y Salento (Quindío), respectivamente a los

JAIME CACERES MEDINA.
C.C. No. 6.087.380
T. P. No. 29.380 del C. S. de la J.

MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA
C.C. No.41.901.726
T.P. No. 228.945del C.S. de la J.

PAULA ERIRA COLORADO
C.C. 1.075.216.790
T.P. No. 208867 del C. S. de la J.

Luz Stella Rojas de Avila
LUZ STELLA ROJAS DE ÁVILA.
C.C. No. 28.946.093

VILMA LUCIA OROZCO GAVIRIA.
C.C. No. 25.120.167

LAURA ALEJANDRA FAJARDO.
LAURA ALEJANDRA FAJARDO OROZCO.
C.C. No.1.098.336.257
1098336257

GUSTAVO FAJARDO MARÍN.
C.C. No. 4.522.948

JORGE MARIO GUTIERREZ
JORGE MARIO GUTIÉRREZ
C.C. No. 9.930.338

GEOVANI MUÑOZ CH.
R.L. **COOPERATIVA AVANZA**
C.C. No.

Escaneado con CamScanner